

EXAMEN DE SUPUESTO PRÁCTICO

RDL 6/2015; RD 1428/2003; RD 818/2009; RD 2822/1998; RD 920/2017; RD 866/2010; Ley 11/2003; Decreto 42/2008; LO 10/1995; RD de 14/09/1882 (LECrim); LO 4/2015; Ley 5/2014; Ley 16/1987 y RDL 15/1999.

INDICACIONES GENERALES

En las calificaciones administrativas deberán indicarse la norma y el artículo infringido, la clasificación, la sanción, la persona responsable, el órgano competente, la prescripción, la detracción de puntos y las medidas provisionales que procedan. **En las calificaciones penales** se indicarán el delito, la norma, el Libro, Título, Capítulo, artículo y apartado, la pena, la autoría, el grado de ejecución, la clasificación conforme a los artículos 13 y 33 del Código Penal, el procedimiento penal aplicable y el órgano judicial competente.

ENUNCIADO

Primera intervención: control preventivo de tráfico

A las 09:20 horas, una patrulla de la Policía Local participa en un control preventivo de alcoholemia establecido en una avenida urbana. Los agentes dan el alto a un ciclomotor ocupado por dos jóvenes mayores de edad. El vehículo es conducido por Carla y como pasajera viaja su amiga Laura.

Carla utiliza correctamente el casco de protección, pero Laura circula sin llevarlo puesto. El ciclomotor fue adquirido de segunda mano por Carla y consta matriculado por primera vez hace cuatro años. Consultados sus antecedentes documentales, se comprueba que no ha superado ninguna inspección técnica desde su matriculación.

Carla exhibe permiso de conducción de la clase AM, obtenido aproximadamente un mes antes. Al ser requerida en el control, se somete voluntariamente a las pruebas reglamentarias de detección de alcohol, practicadas con etilómetro evidencial y con el intervalo legalmente establecido, arrojando resultados de 0,22 mg/l y 0,21 mg/l de alcohol en aire espirado. No presenta síntomas que permitan apreciar influencia penal.

Durante la actuación, Carla manifiesta que pretende instalar próximamente un pequeño remolque de carga en el ciclomotor y pregunta a los agentes qué condiciones debería cumplir. También plantea qué ocurriría si el vehículo tractor fuese una motocicleta con una relación potencia/peso de 0,2 kW/kg.

Segunda intervención: turismo conducido por Pablo

Finalizado el control, los agentes observan un turismo conducido por Pablo. En el asiento delantero viaja su perro, de raza pastor alemán, sin transportín, arnés ni elemento de separación. El animal cambia continuamente de posición, se aproxima al conductor e interfiere en sus movimientos y en el manejo de los mandos del vehículo.

Una vez detenido el turismo, Pablo presenta su Documento Nacional de Identidad, el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica, pero manifiesta que ha dejado el permiso de conducir en su

domicilio. La Central de Comunicaciones comprueba en el Registro de Conductores e Infractores que el permiso se encuentra vigente y que habilita para conducir el turismo.

Durante la inspección del vehículo se comprueba **que los dos neumáticos delanteros presentan únicamente 0,9 milímetros de** profundidad en las ranuras principales de la banda de rodadura. Uno de ellos tiene, además, **parcialmente despegada** la banda de rodamiento. Las **medidas de ambos neumáticos no coinciden ni son equivalentes a ninguna de las autorizadas** en la tarjeta ITV del turismo.

Pablo manifiesta **ser propietario del perro**. **No se aprecian** en el animal otras características ni antecedentes que permitan clasificarlo **como potencialmente peligroso**. Los agentes le solicitan la documentación identificativa y sanitaria del animal, **sin que pueda aportarla** en ese momento.

En el maletero se localizan tres bombonas de gases licuados del petróleo, de 13 kilogramos de capacidad cada una. Se transportan en el turismo particular para uso doméstico, colocadas verticalmente y sujetas para evitar su caída. El vehículo **no se encuentra estacionado en un aparcamiento subterráneo**.

Tercera intervención: sustracción en un centro comercial

A las 18:10 horas, la Central comisiona a la patrulla para acudir a un establecimiento de moda situado en un centro comercial. Según comunica el encargado, **dos mujeres llamadas María y Marga han ocultado varias prendas entre** sus efectos personales y han rebasado la línea de cajas sin abonarlas. Son **interceptadas inmediatamente a la salida**, por lo que los hechos son presenciados de forma directa y la mercancía es recuperada intacta.

Las etiquetas y el documento confeccionado por el establecimiento acreditan que el precio de venta al público de las prendas **asciende exactamente a 400 euros**, impuestos incluidos. El encargado hace constar igualmente que el coste de adquisición de la mercancía para la empresa era inferior. **No se empleó violencia, intimidación o fuerza, ni se inutilizaron alarmas o dispositivos** de seguridad. María y Marga se encuentran plenamente identificadas y **no consta reincidencia** penal alguna.

La interceptación fue realizada por un trabajador que **se identifica como "auxiliar de seguridad"**. **No dispone de tarjeta de identidad** profesional como vigilante de seguridad, pero presta servicio con un uniforme, emblemas y distintivos susceptibles de confundirse con los del personal de seguridad privada. Además, **porta una defensa y unos grilletes reservados al personal de seguridad habilitado**. En el lugar se encuentra también el encargado del establecimiento, dispuesto a formular denuncia y a comparecer cuando sea citado.

SOLUCIÓN

El aspirante deberá resolver las cuestiones de forma razonada, relacionando los hechos concretos del enunciado con cada precepto aplicable.

1. Describa y explique si en el primero de los controles se aprecia alguna infracción conforme al Reglamento General de Circulación por la forma en que viajan Carla y Laura. En caso afirmativo, califíquela completamente e indique quién es responsable y conforme a qué normativa.

Tipificación administrativa.

Laura circula como pasajera de un ciclomotor sin utilizar casco de protección homologado. El hecho constituye una infracción grave conforme al artículo 118.1.5D del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, en relación con el artículo 76.h) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, TRLTSV.

Sanción y puntos.

La infracción se sanciona con multa de 200 euros, conforme al artículo 80.1 TRLTSV, y NO lleva aparejada la pérdida de 4 puntos al tratarse del pasajero.

Responsable.

Aunque la conducta material corresponde a la pasajera, la responsabilidad administrativa recae expresamente sobre Carla, conductora del ciclomotor, conforme al artículo 82.a) TRLTSV, que atribuye al conductor la responsabilidad por la falta de utilización del casco por el pasajero.

Competencia, prescripción y procedimiento.

Al cometerse en vía urbana, la competencia sancionadora corresponde al Alcalde, conforme al artículo 84.4 TRLTSV. La infracción prescribe a los seis meses por ser grave, según el artículo 112.1; la sanción de multa prescribe a los cuatro años, conforme al artículo 112.4. El procedimiento se tramitará según los artículos 93 a 95 TRLTSV.

2. Determine si el control preventivo de alcoholemia es legítimo y dónde se regula. Indique los supuestos en los que pueden practicarse las pruebas y las personas obligadas a someterse a ellas. Razone si Carla puede ser sancionada por los resultados obtenidos y efectúe, en su caso, la calificación completa.

2.1. Legitimidad y regulación.

El control preventivo es legítimo. La obligación de someterse a las pruebas se recoge en el artículo 14 TRLTSV y se desarrolla en los artículos 20 a 26 del Reglamento General de Circulación. El artículo 21 RGCir permite practicar las pruebas a los conductores o usuarios implicados como posibles responsables en un accidente, a quienes conduzcan con síntomas, a quienes sean denunciados por una infracción de tráfico y a quienes sean requeridos dentro de controles preventivos ordenados por la autoridad competente.

2.2. Personas obligadas.

Están obligados todos los conductores de vehículos y bicicletas y, en caso de accidente, los demás usuarios de la vía implicados directamente como posibles responsables.

2.3. Tasa aplicable a Carla.

Carla obtuvo el **permiso AM hace aproximadamente un mes**. Durante los dos años siguientes a la obtención de su primer permiso o licencia de conducción no puede superar **0,15 mg/l** en aire espirado, conforme al artículo 20.1 RGCir. Al arrojar 0,22 y 0,21 mg/l, supera la tasa reglamentaria, aunque **no alcanza el doble de la permitida ni presenta influencia penal**.

2.4. Calificación administrativa.

Se trata de una infracción muy grave del artículo 77.c) TRLTSV, en relación con el artículo **20.1.5G** RGCir. La sanción es de 500 euros, conforme al artículo 80.2.a) TRLTSV, y lleva aparejada la pérdida de **4 puntos**, por encontrarse la tasa entre más de 0,15 y 0,30 mg/l para titulares de permisos con menos de dos años de antigüedad, según el Anexo II TRLTSV. La responsable es Carla, como conductora, conforme al artículo 82. La competencia corresponde al **Alcalde** si el control se desarrolla en vía urbana, artículo 84.4. La infracción prescribe a los seis meses y la sanción a los cuatro años, artículo 112.

No procede imputación del artículo 379.2 CP porque no se supera la tasa objetiva de 0,60 mg/l ni se describen signos que permitan acreditar conducción bajo la influencia del alcohol.

3. ¿Puede Carla instalar un remolque en su ciclomotor? En caso afirmativo, indique las condiciones de circulación, la normativa aplicable y el permiso de conducción necesario. Razone también la respuesta para una motocicleta con una relación potencia/peso de 0,2 kW/kg y señale la normativa que debe considerarse para la instalación del dispositivo de enganche.

3.1. Posibilidad y condiciones.

Los **ciclos, ciclomotores y motocicletas pueden arrastrar un remolque o semirremolque cuando no supere el 50 % de la masa en vacío del vehículo tractor, la circulación se realice de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad, la velocidad genérica se reduzca en un 10 % y no se transporten personas en el remolque**. Así lo establece el **artículo 12.4 RGCir**, sin perjuicio de las restricciones que pueda establecer la ordenanza municipal en vías urbanas.

3.2. Permiso de conducción.

Para conducir el ciclomotor **será suficiente el permiso AM**, siempre que el conjunto respete las condiciones técnicas y de circulación indicadas. Si se tratara de una motocicleta, se necesitará la clase de permiso que corresponda a sus características. Una **relación potencia/peso de 0,2 kW/kg supera el límite propio del permiso A2**, por lo que, salvo que encaje por otros parámetros en una categoría inferior, **requerirá permiso A**.

3.3. Instalación del enganche.

La instalación de un dispositivo de acoplamiento constituye **reforma del vehículo** y debe tramitarse conforme al **Real Decreto 866/2010, de 2 de julio**, y al Manual de Reformas de Vehículos, con legalización e incorporación a la tarjeta ITV cuando proceda.

4. ¿Debía haber superado el ciclomotor de Carla la inspección técnica periódica? Razone la respuesta. Indique qué plazo se aplicaría a un vehículo de motor de tres ruedas y exponga las categorías generales de vehículos y la periodicidad de ITV que corresponda.

4.1. Ciclomotor.

El ciclomotor tiene cuatro años desde su primera matriculación. Conforme al artículo 6 y al Anexo I del Real Decreto 920/2017, los ciclomotores de dos ruedas están exentos durante los tres primeros años y, posteriormente, deben superar inspección bienal. Por tanto, debía haber pasado la ITV.

4.2. Vehículo de motor de tres ruedas.

Los restantes vehículos de categoría L, incluidos los de tres ruedas, están exentos hasta los cuatro años y, a partir de entonces, deben someterse a inspección bienal.

4.3. Categorías.

A efectos de ITV se distinguen, de forma general, las categorías L; M; N; O; vehículos agrícolas de categoría T y otras categorías agrícolas; y vehículos especiales, maquinaria y otros vehículos singulares. La frecuencia concreta no depende solo de la categoría, sino también del uso, antigüedad y subcategoría indicados en el Anexo I del Real Decreto 920/2017.

La circulación con la ITV caducada constituiría infracción grave del artículo 76.o) TRLTSV, en relación con el artículo 10.1.5A RGVEh, sancionada con 200 euros, sin pérdida de puntos, siendo responsable el titular conforme al artículo 82.

5. Determine la normativa de tráfico aplicable a Pablo por la forma de transportar al animal y califique completamente la infracción que proceda. ¿Se aplicarían las mismas exigencias de seguridad si se tratara de un perro guía? Razone la respuesta.

5.1. Norma de conducta.

El artículo 18.1 RGCir, en relación con el artículo 13.2 TRLTSV, obliga al conductor a mantener libertad de movimientos, campo de visión y atención permanente, cuidando la adecuada colocación de objetos y animales para que no interfieran en la conducción.

5.2. Calificación.

Al viajar el perro suelto en el asiento delantero e interferir materialmente en el manejo del vehículo, Pablo comete una infracción leve del artículo 18.1.5E RGCir, en relación con el artículo 75.c) TRLTSV. La sanción es de 80 euros conforme al artículo 80.1, sin pérdida de puntos. El responsable es el conductor, artículo 82; la competencia corresponde al Alcalde en vía urbana, artículo 84.4. La infracción prescribe a los tres meses y la sanción a los cuatro años, artículo 112.

5.3. Perro guía.

La condición de perro guía no elimina la obligación esencial de evitar interferencias con el conductor. Su colocación puede adaptarse a las necesidades de la persona usuaria y a la normativa sobre perros de asistencia, pero siempre debe preservarse la libertad de movimientos, la visibilidad y la atención del conductor. 

6. Respecto de la falta de exhibición del permiso de conducir por Pablo, indique las comprobaciones y medidas policiales procedentes. Determine si existe infracción y si procede la inmovilización del turismo, razonando la respuesta.

6.1. Comprobaciones.

Los agentes comprobarán la identidad de Pablo y la vigencia y clase de su autorización mediante el Registro de Conductores e Infractores. También puede admitirse la acreditación digital mediante la aplicación miDGT, conforme a la Instrucción DGT 20/IO-21/S-150, siempre que pueda verificarse su autenticidad.

6.2. Infracción.

Aunque el artículo 59.2 TRLTSV establece la obligación de estar en posesión y llevar el permiso o licencia, el criterio operativo de la DGT permite no formular denuncia por la mera falta de exhibición física cuando la autorización puede comprobarse directamente en los registros oficiales o mediante miDGT. Por tanto, en el caso planteado no se denunciará.

6.3. Inmovilización.

No procede inmovilizar el turismo porque se ha comprobado que Pablo posee autorización vigente y adecuada. No concurre ninguna de las causas del artículo 104 TRLTSV.

7. Califique completamente las irregularidades observadas en los neumáticos delanteros, indicando norma, artículos, sanciones, responsables, competencia, prescripción y puntos. Determine, además, si procede la inmovilización del vehículo y su fundamento legal.

7.1. Profundidad insuficiente.

Los neumáticos de turismos deben conservar en las ranuras principales de la banda de rodadura una profundidad mínima de 1,6 mm. Al presentar 0,9 mm, existe infracción grave del artículo 12.5-1.5A del Reglamento General de Vehículos, en relación con el artículo 76.o) TRLTSV. La sanción es de 200 euros y no conlleva puntos.

7.2. Banda de rodadura despegada.

El despegue parcial de la banda de rodadura constituye un defecto grave que afecta a las condiciones técnicas y de seguridad del neumático. Procede denuncia por infracción grave del artículo 12.5-1.5C RG Veh en relación con el artículo 76.o) TRLTSV, sancionada con 200 euros, sin puntos.

7.3. Neumáticos no equivalentes.

La utilización de medidas no incluidas ni equivalentes a las autorizadas en la tarjeta ITV constituye otra infracción grave del artículo 12.5-1.5C RG Veh, en relación con el artículo 76.o) TRLTSV, sancionada con 200 euros y sin puntos.

7.4. Responsabilidad, competencia y prescripción.

La responsabilidad por el estado de conservación del vehículo corresponde al titular cuando las deficiencias afectan a sus condiciones de seguridad, conforme al artículo 82 TRLTSV. La competencia sancionadora será municipal si los hechos se constatan en vía urbana, sin perjuicio de la competencia

estatal en los demás supuestos. Las infracciones prescriben a los seis meses y las multas a los cuatro años.

7.5. Inmovilización.

Procede la inmovilización conforme al artículo 104.1.b) TRLTSV, dado que la profundidad insuficiente, el desprendimiento de la banda y la falta de equivalencia generan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial. La medida cesará cuando desaparezca la causa, normalmente mediante sustitución de los neumáticos o traslado por medios que no impliquen circulación del vehículo.

8. Indique las obligaciones que corresponden a Pablo como propietario del perro respecto de su identificación, inscripción y condiciones higiénico-sanitarias, aplicando la normativa vigente en Andalucía. Razone si la raza pastor alemán determina por sí sola su consideración como perro potencialmente peligroso.

8.1. Identificación y registro.

La normativa estatal básica se contiene en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, cuyo artículo 51 exige la identificación mediante microchip de perros, gatos y hurones y su inscripción en el registro autonómico correspondiente. En Andalucía continúan siendo aplicables la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el Decreto 92/2005, de 29 de marzo. Los artículos 17 y 18 de la Ley 11/2003 exigen identificación electrónica por veterinario e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, dentro de los plazos legalmente establecidos.

8.2. Condiciones higiénico-sanitarias.

El artículo 8 de la Ley 11/2003 establece la obligatoriedad de la vacunación antirrábica de perros y gatos, en los términos y periodicidad fijados por la normativa sanitaria. El propietario debe poder acreditar identificación, inscripción registral, vacunación y documentación sanitaria.

8.3. Perro potencialmente peligroso.

El pastor alemán no aparece por su raza en el Anexo I del Decreto 42/2008 de Andalucía. Solo podría quedar sujeto al régimen de animales potencialmente peligrosos si concurrieran características morfológicas, antecedentes o circunstancias previstas en la normativa. Con los datos del supuesto no procede esa calificación.

9. Determine si María y Marga han cometido alguna infracción penal y realice su calificación completa, incluyendo delito, norma, Libro, Título, Capítulo, artículo, pena, autoría, grado de ejecución, clasificación, procedimiento penal aplicable y órgano judicial competente. Indique si para valorar la mercancía debe atenderse al coste de adquisición o al precio de venta al público y fundamente la respuesta.

9.1. Calificación penal.

María y Marga, actuando de común acuerdo y con ánimo de lucro, toman prendas ajenas y rebasan la línea de cajas sin abonarlas. El valor de venta al público asciende exactamente a 400 euros. Los hechos

constituyen un delito **leve de hurto del artículo 234.2 de** la Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, ubicado en el Libro II, Título XIII, Capítulo I. La pena es multa de uno a tres meses.

9.2. Autoría, ejecución y clasificación.

Ambas son coautoras conforme a los artículos 27 y 28 CP. El **delito está consumado**, artículo 15 CP, al **haber superado la línea de cajas y alcanzado disponibilidad potencial** sobre las prendas, aunque fueran recuperadas inmediatamente. Es delito leve conforme a los artículos 13.3 y 33.4 CP.

9.3. Valoración de la mercancía.

Conforme al artículo 365 LECrim, para la valoración de mercancías sustraídas en establecimientos comerciales se atiende a su precio de venta al público. Por tanto, se **toma el PVP de 400 euros**, impuestos incluidos, y no el coste de adquisición de la empresa.

9.4. Procedimiento y órgano judicial.

Procede el juicio inmediato por delito leve de los artículos 962 y siguientes LECrim, **al tratarse de hurto flagrante, estar identificadas las partes y poder efectuarse las citaciones**. El conocimiento corresponde a **la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia** que se encuentre de guardia, conforme al artículo 14 LECrim y a la organización judicial vigente.

10. Determine las infracciones en materia de seguridad privada que se aprecian en la conducta del auxiliar, indicando la normativa aplicable y la actuación policial procedente.

10.1. Delimitación.

El **personal auxiliar puede realizar actividades compatibles del artículo 6.2** de la Ley 5/2014, pero el **artículo 6.3 le prohíbe ejercer funciones reservadas al personal de seguridad privada, portar medios de defensa reservados o utilizar uniformes, distintivos o medios que puedan inducir a confusión**.

10.2. Responsabilidad de la empresa o entidad empleadora.

La **utilización de personal no habilitado con armas o medios de defensa** reservados constituye infracción **muy grave del artículo 57.1.ñ)** de la **Ley 5/2014**. La **utilización de distintivos, uniformes o medios susceptibles de confundirse con los del personal de seguridad privada constituye infracción grave conforme al artículo 57.2.r)**, cuando sea imputable a la empresa o entidad responsable del servicio. Las sanciones a empresas se determinan en el artículo 61: multa de 30.001 a 600.000 euros para las muy graves y de 3.001 a 30.000 euros para las graves, además de las restantes medidas previstas legalmente.

10.3. Responsabilidad personal.

Si el auxiliar realiza de forma efectiva funciones reservadas de vigilancia o seguridad careciendo de habilitación, puede incurrir personalmente en la infracción **muy grave del artículo 58.1.a)**. Para el personal, el artículo 62 prevé multa de 6.001 a 30.000 euros por infracción muy grave.

10.4. Competencia, prescripción y actuación policial.

La competencia sancionadora se distribuye conforme al artículo 66 de la Ley 5/2014: **Secretario de Estado de Seguridad para las infracciones muy graves y Director General de la Policía para las graves**. Las infracciones prescriben según el artículo 56 y las sanciones conforme al artículo 68. Los agentes identificarán al auxiliar, al responsable del establecimiento y a la empresa; documentarán uniformidad,

distintivos y medios; levantarán acta y la remitirán a la Unidad de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía. Podrán acordar el cese del servicio y la ocupación cautelar de los medios en los supuestos del artículo 55, dando cuenta inmediata a la autoridad competente. El decomiso definitivo corresponde al artículo 67.

La interceptación de un autor de delito flagrante puede realizarla cualquier persona en los términos del artículo 490 LECrim; lo relevante es que el auxiliar no convierta esa actuación puntual en ejercicio profesional habitual de funciones reservadas.

11. Exponga la actuación policial que debe practicarse con el encargado del establecimiento y con María y Marga respecto de la sustracción de las prendas.

11.1. Con el encargado.

- Identificarlo y comprobar su representación del establecimiento.
- Requerir documento que refleje los datos del comercio, descripción de cada prenda y precio de venta al público.
- Recoger denuncia y declaración, incorporando tickets, etiquetas, grabaciones y demás elementos probatorios.
- Informarle por escrito de los derechos del ofendido o perjudicado conforme a los artículos 109, 109 bis y 110 LECrim.
- Entregar las prendas en depósito, documentando su estado y quedando a disposición judicial.
- Entregar cédula de citación para el juicio inmediato por delito leve.

11.2. Con María y Marga.

- Identificarlas conforme a la normativa de seguridad ciudadana y comprobar requisitorias.
- Practicar registro corporal externo únicamente cuando concurren los presupuestos del artículo 20 LO 4/2015, respetando proporcionalidad, intimidad y realización por agente del mismo sexo salvo urgencia.
- Informarlas por escrito de los hechos denunciados y de su derecho a comparecer asistidas de abogado.
- Entregar cédula de citación para el juicio inmediato por delito leve, con día, hora, lugar, órgano judicial y apercibimientos.
- No detenerlas, salvo que concorra causa legal específica, al estar identificadas y tratarse de un delito leve.

12. Razone si los hechos pueden tramitarse mediante juicio rápido o mediante juicio inmediato por delito leve. Indique los requisitos exigibles, el órgano judicial competente y la actuación que corresponde desarrollar a la Policía Judicial.

12.1. Procedimiento.

No procede el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de delitos de los artículos 795 y siguientes, sino el juicio inmediato por delito leve de los artículos 962 y siguientes LECrim. El hurto flagrante se encuentra expresamente entre los hechos susceptibles de esta tramitación cuando la Policía Judicial tenga noticia de ellos y sea posible citar a las partes ante el órgano de guardia.

12.2. Requisitos y actuación policial.

- Confeccionar atestado policial con exposición clara de los hechos y circunstancias.
- Identificar a denunciantes, perjudicados, denunciadas y testigos.
- Informar al perjudicado de sus derechos y a las denunciadas de los hechos y del derecho a asistencia letrada.
- Citar a todas las partes para comparecer ante la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia en funciones de guardia.
- Aportar la valoración de las prendas y custodiar o entregar en depósito los efectos recuperados.
- Remitir inmediatamente el atestado al órgano judicial.

13. Determine si el transporte de las tres bombonas de GLP en el turismo particular constituye infracción. Efectúe su calificación completa y detalle la normativa aplicable.

13.1. Norma vigente.

La regla vigente se contiene en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, cuya ITC-ICG 02 limita a dos envases móviles de hasta 15 kg de capacidad unitaria la carga de los vehículos particulares y prohíbe su estacionamiento en aparcamientos subterráneos.

13.2. Aplicación al caso.

Pablo transporta tres envases de 13 kg, por lo que supera el máximo de dos, aunque cada envase respeta la capacidad unitaria y se encuentre en posición vertical y sujeto. Existe incumplimiento de la normativa de seguridad industrial.

13.3. Calificación.

Infracción por el art. 141.5 LOTT Transportar mercancías peligrosas en cantidades no permitidas.

14. Indique las reglas que serían aplicables si el transporte se realizase mediante un vehículo destinado al reparto domiciliario de envases de GLP y concrete la dotación de extintores exigible según su masa máxima autorizada.

14.1. Reglas técnicas.

- La caja del vehículo debe disponer de **aberturas laterales y posteriores** al nivel del piso para facilitar la evacuación de gases en caso de fuga.
- Al entrar en un lugar que contenga más de 500 kg de GLP se colocará un aparato cortafuegos adaptado al tubo de escape.
- Los envases se manipularán con cuidado durante la carga, descarga y reparto, evitando golpes o causas que afecten a su estado.
- Queda prohibido transportar personas ajenas al personal de servicio.
- El personal debe conocer el funcionamiento y utilización de los extintores.

14.2. Extintores.

- Vehículos con **PMA igual o inferior a 3.500 kg**: **un extintor 8A-34B** para la cabina y **otro 8A-34B** para la carga.
- Vehículos con **PMA superior a 3.500 kg**: un **extintor 8A-34B** para la cabina y **otro 13A-55B** para la carga.

**Estas reglas se contienen actualmente en el Real Decreto 919/2006 y su ITC-ICG 02.*